

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13), días del mes de junio del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 306-07 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 100,000.00 metros cuadrados de terrenos, dentro de la Parcela No. 1-A-3-A-Refund., del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-07

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno, con una extensión superficial de 100,000.00 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela No.1-A-3-A-Refund, del Distrito Catastral No.8, del Distrito Nacional.

Artículo 2. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del referido inmueble, luego de cumplidos los requisitos legales establecidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado de la jurisdicción correspondiente, en virtud de la

disposición de la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1984, que le agregó el Párrafo 11, al Artículo 13, de la Ley No.344, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 307-07 que establece el Reglamento Normativo de Paradores Turísticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 307-07

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo traspasó, mediante Resolución No.99/2005, del 15 de julio de 2005, el control, supervisión, administración y desarrollo del Programa de los Paradores Turísticos, a favor de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS);

CONSIDERANDO: Que en la referida Resolución se establece la disposición de que CORPHOTELS elabore y presente al Poder Ejecutivo, el Reglamento bajo el cual se determinen las normas y las regulaciones que se deberán aplicar en los Paradores Turísticos;

CONSIDERANDO: Que los Paradores Turísticos han sido creados con el objetivo principal de proteger de un inadecuado uso el entorno inmediato de las playas, ríos y puntos turísticos del territorio nacional; organizar y ubicar en un lugar adecuado a las personas que comercializan y brindan determinados servicios turísticos;

CONSIDERANDO: Que mediante Poder Especial No.182-06, del 17 de julio de 2006, el Presidente de la República autorizó a la Directora General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), a construir Paradores Turísticos en todo el territorio nacional;